



TRIBUNAL DE CUENTAS

**RES. 2327/2021**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2021**

**(E. E. N° 2021-17-1-0004798, Ent. N° 3527/2021)**

**VISTO:** estas actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado, relacionadas con la Licitación Abreviada N° 11/2020 convocada para el "Suministro de hasta 7350 ecografías (total 15 items) y hasta 300 ecodoppeler (total 5 items) para el Centro Departamental de Cerro Largo", con destino al hospital de Melo;

**RESULTANDO:** 1) que la contratación es por el período de un año a contar desde la fecha de notificación al adjudicatario, luego de la intervención por parte de este Tribunal y Área de Auditores de ASSE, prorrogable automáticamente por hasta un período de un año, salvo manifestación en contrario de alguna de las partes;

2) que se efectuó la publicación en la página web de "ARCE" de fecha 10/10/2020 y en la revista Contacto con fecha 17/10/2020, constando invitaciones a cotizar a 6 firmas del ramo;

3) que al acto de apertura realizado con fecha 27/10/2020, se presentaron nueve (9) firmas: COR BARRETO, Sandra Adriana; DALCIN OLIVERA; GARCÍA LANZ, Jaime Alejandro; GASTROCLÍNICA S.R.L.; GEROLUX S.A.; PIPPO JUAREZ, Elizabeth; POUMAYRAC DE MASREDON LEMA, Marie Catherine; SAWCZUK JOMECHA, Santiago Martin y SILVERA MENCHACA, Claudia;

4) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, con fecha 18/12/2020, evaluó la admisibilidad de las ofertas, concluyendo que se descalifican las ofertas presentadas por las empresas GEROLUX S.A.,



TRIBUNAL DE CUENTAS

SAWCZUK JOMECHA, Santiago Martin, POUMAYRAC DE MASREDON LEMA, Marie Catherine, PIPPO JUAREZ, Elizabeth y GARCÍA LANZ, Jaime Alejandro, por incumplimiento del inciso f) del punto N° 8 del pliego de condiciones particulares (PCP), y se otorga a las empresas: DALCIN OLIVERA, Gabino Pedro; GASTROCLÍNICA S.R.L. y SILVERA MENCHACA, Claudia un plazo de 48 horas hábiles desde su notificación para presentar la documentación omitida;

5) que por acta de fecha 30/12/2020, la Comisión Asesora de Adjudicaciones informa que las firmas GASTROCLÍNICA S.R.L. y SILVERA MENCHACA, Claudia presentaron en tiempo y forma lo solicitado por la CAA; en tanto la firma DALCIN OLIVERA, Gabino Pedro no presentó lo solicitado en tiempo y forma por la Comisión, por lo cual su oferta queda descalificada;

5.1) analizadas todas las propuestas y de acuerdo a la evaluación técnica y económica de las mismas, la empresa GASTROCLÍNICA S.R.L. presenta precios manifiestamente inconvenientes;

5.2) la oferta más beneficiosa resulta la presentada por SILVERA MENCHACA, Claudia, encontrándose en estado "Activo" en el RUPE y su documentación ha sido validada y aprobada; y

5.3) aconseja adjudicar a la empresa SILVERA MENCHACA, Claudia, por el período de un (1) año, según detalle adjunto y un precio total de \$ 3.797.800 IVA incluido;

6) que consta Resolución adoptada por el Director del Hospital de Melo, adjudicando el llamado de acuerdo a lo dictaminado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones por el período de 12 meses, luego de la intervención por parte de este Tribunal, prorrogable automáticamente por el período de 1 año y por un monto de \$ 3.797.800 IVA;



TRIBUNAL DE CUENTAS

7) que consta Afectación N° 182 de fecha 20/02/2021 con cargo al Inciso 29 UE 017, Financiamiento 1.2, Prog. 440, Obj.Gas. 283, por un total nominal de \$ 3.797.800. Documento confirmado y suscripto;

8) que remitidas con fecha 19/07/2021, las actuaciones a la Auditoría de este Tribunal en ASSE, Región Este para su intervención previa, la Contadora Delegada, observa el gasto por contravenir lo dispuesto en el artículo 68 del TOCAF por cuanto en el punto 10 del PCP "Evaluación de las ofertas y adjudicación", se establece que "la adjudicación se realizará a la oferta de menor precio que cumpla con la totalidad de los requisitos mínimos exigidos", no respetándose dicho criterio a la hora de la adjudicación del procedimiento;

9) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 2/08/2021, informa que:

9.1) la empresa COR BARRETO, Sandra Adriana no cumple con la documentación exigida en el punto 8 inciso f) del PCP, por lo que se desestima su oferta;

9.2) se desestimaron las ofertas de: GEROLUX S.A., SAWCZUK JOMECHA, Santiago Martin, POUMAYRAC DE MASREDON LEMA, Marie Catherine, PIPPO JUAREZ, Elizabeth y GARCÍA LANZ, Jaime Alejandro, por no presentar la documentación requerida juntamente con la oferta;

9.3) DALCIN OLIVERA, Gabino Pedro no presentó lo solicitado por la Comisión, en el plazo de 48 horas hábiles concedidas, por lo cual también se descalifica su oferta;

9.4) GASTROCLÍNICA S.R.L. presenta un precio elevado y manifiestamente inconveniente para la Administración;

9.5) dejando constancia que la empresa SILVERA MENCHACA, Claudia, resulta ser la oferta económicamente más beneficiosa para la administración y cumple con todos los requerimientos del PCP, validados y aprobados por la CAA;



TRIBUNAL DE CUENTAS

**9.6)** por tanto, la empresa SILVERA MENCHACA, Claudia es la única empresa que cumple con la totalidad de los requerimientos del pliego y es económicamente favorable para los intereses de la Administración;

**10)** que en razón de las nuevas actuaciones remitidas a la Auditoría Delegada de este Tribunal y dado que la Contadora Delegada no tiene potestades para levantar observaciones, remite las mismas a este Tribunal con fecha 27/09/2021, a los efectos correspondientes;

**11)** que del análisis de las actuaciones resulta que:

**11.1)** el punto 6 del PCP "Actualización de Precios" establece: "Todos los ajustes serán anuales. Los servicios que se ajustan por IPC ajustarán por el 80% del IPC, y no por el 100% del mismo, según la siguiente fórmula: ..."., lo cual no fue previsto en la resolución adoptada;

**11.2)** DALCIN OLIVERA, Gabino Pedro no presenta lo solicitado por la Comisión, en el plazo de 48 horas hábiles concedidas, por lo que descalificación se ajusta al inciso final del punto 8 del PCP;

**11.3)** el punto 10 del PCP "Evaluación de las ofertas y adjudicación. Requisitos mínimos" prevé entre otros que:

**11.3.1)** "Una vez propuesta la adjudicación por parte de la Comisión Asesora y antes que se extienda la resolución correspondiente, la Administración controlará, con respecto a los adjudicatarios, su inscripción en el RUPE en estado Activo. ....";

**11.3.2)** "No contar con antecedentes de reiterados incumplimientos (previstos en el capítulo "Incumplimientos"- punto 15 del PCP) o un incumplimiento de suma gravedad que hubiera motivado la rescisión del contrato....";

**11.3.3)** "La adjudicación podrá dividirse entre más de un oferente si resulta conveniente a los intereses del Estado, teniendo en cuenta la viabilidad económica de la propuesta en cuando a costo del servicio ...."

**12)** que no consta el control de la no existen impedimentos a lo establecido en el artículo 3° dela Ley N° 18.244;



TRIBUNAL DE CUENTAS

**CONSIDERANDO:** 1) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones en su informe de fecha 2/08/2021, fundamenta su criterio de adjudicación;

2) que no obstante ello, el término “reiterados incumplimientos” a que refiere el punto 10 del citado PCP como “Requisitos Mínimos” (Resultando 11.3.2), no resulta objetivo, impidiendo la ponderación de los oferentes, lo que vulnera el art. 48 del TOCAF;

3) que no luce agregado a las actuaciones el control establecido en el (Resultando 11.3.2);

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Observar el gasto;
- 2) Téngase presente lo señalado en el Considerando 3);
- 3) Comunicar a la Contadora Delegada;
- 4) Devolver las actuaciones.-

ar

  
Dr. Matías Consonni De León  
Adscripto a la Secretaría General